



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2024-29558273- -GCABA-SSPIE .- Pautas para la regulación del uso de dispositivos digitales personales en establecimientos educativos de la Ciudad de Buenos Aires

VISTO: La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 26.206 y sus modificatorias, 23.849, 26.061, las Leyes Nros. 114, 6.684, el Decreto N° 387/23 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 4.271-MEGC/17 y sus modificatorias, 1.602-MEDGC/24, el Expediente Electrónico N° 29558273-GCABA-SSPIE/24, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional garantiza en su Artículo 14, el derecho a la educación de todos los habitantes de la Nación;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática;

Que la Ley Nacional N° 23.849 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se encuentra reconocida en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina;

Que la mencionada Convención, en su Artículo 3°, establece que, los Estados Partes se comprometen a asegurar a los/as niños/as la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de aquellos/as ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, a su vez, la Ley Nacional N° 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que el artículo 3° de la precitada Ley, establece que el interés superior de la niña, niño y adolescente es la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en dicha norma;

Que la Ley Nacional N° 26.206 prevé en su Artículo 16 que “el Ministerio de Educación de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales

comunitarios urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad en todo el país y en todas las situaciones sociales”;

Que la Ley N° 114 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 6.684 establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que, conforme a la mencionada norma, le corresponde al Ministerio de Educación, “diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social”, así como “promover y difundir la investigación y la formación en áreas de interés que contribuyan al desarrollo de una cultura científica e innovadora”;

Que por Decreto N° 387/23 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico funcional, dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose a la Subsecretaría Planeamiento e Innovación Educativa bajo la órbita del mencionado Ministerio;

Que la Subsecretaría Planeamiento e Innovación Educativa de este Ministerio, tiene entre sus responsabilidades primarias, entre otras, la de “diseñar y promover las políticas educativas para optimizar las condiciones pedagógicas de enseñanza y aprendizaje y mejorar la calidad educativa, así como también proponer, diseñar y coordinar los planes estratégicos para la mejora de los aprendizajes y promover su implementación y promover las políticas, proyectos y programas educativos relacionados con la educación digital”;

Que la Dirección General Escuela de Maestros tiene entre sus responsabilidades las de “supervisar la implementación de los proyectos y programas establecidos por la Gerencia Operativa de Educación Digital”, como así también, “establecer los lineamientos para la planificación y gestión de los dispositivos de capacitación a equipos de conducción y docentes, de todos los niveles y modalidades en materia de Educación Digital, conforme lo sugerido por la Gerencia Operativa Educación Digital;

Que la Gerencia Operativa Educación Digital tiene entre sus acciones las de “promover la calidad educativa favoreciendo el uso reflexivo, crítico y creativo de las tecnologías y entornos digitales orientado a equipos de conducción, docentes, alumnos y familias”;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 4.271-MEGC/17 y sus modificatorias, se creó el Programa “Plan Integral de Educación Digital” (PIED), el cual tiene como objetivo principal integrar los procesos de enseñanza y de aprendizaje de las instituciones educativas a la cultura digital;

Que, en el marco de dicho Programa, a través del Plan Sarmiento BA, se busca promover la innovación pedagógica a partir de los desafíos que plantea el nuevo paradigma de la sociedad digital, a través de la provisión de infraestructura digital a escuelas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de la Resolución N° 1.602-MEDGC/24 y con el objetivo general de garantizar que todos/as los/as niños, niñas, jóvenes y adultos logren los aprendizajes necesarios para desarrollar su máximo potencial velando por su bienestar socioemocional y creando experiencias significativas para su vida, se aprobó el Plan Estratégico “Buenos Aires Aprende”;

Que la escuela es uno de los lugares de encuentro más importantes dentro de la comunidad, en la que las y los estudiantes construyen vínculos, conviven con pares y con adultos y generan lazos de pertenencia y de participación social a través de diversas prácticas, que incluyen contención, escucha y generación de vínculos de confianza;

Que, en la actualidad, los constantes cambios que impactan en la sociedad han puesto de relieve la urgencia y pertinencia de dar un nuevo enfoque a los objetivos de la educación;

Que, en relación al tema, la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa ha elaborado el documento denominado “El uso de dispositivos electrónicos en niños, niñas y jóvenes: evidencia internacional y percepciones de familias y docentes”, que se acompaña como Informe N° IF-2024-29474962-GCABA-UEICEE;

Que conforme surge de los resultados de las pruebas PISA 2022, publicados en el sitio web oficial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se desprende que la utilización de dispositivos digitales personales dentro del aula, está asociado con un menor desempeño en el aprendizaje de los contenidos curriculares, y la pérdida de sociabilidad;

Que, por otro lado, la evidencia científica demuestra que, el tiempo excesivo en pantalla perjudica, entre otras cosas, los procesos de aprendizaje, provocando adicionalmente síntomas psicofísicos negativos en las personas, tales como ansiedad, distracción, dificultad para conciliar el sueño, obesidad, entre otros;

Que de esta manera resulta central acercar un abordaje desde la mirada de la prevención y promoción de las habilidades socioemocionales;

Que, en efecto, surge del informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del año 2024, que el aumento del tiempo en pantalla ha exacerbado problemas de autocontrol y estabilidad emocional entre los jóvenes;

Que, en otro orden de cosas, en muchos países se han adoptado regulaciones estrictas para mitigar estos efectos, restringiendo en su totalidad la utilización de dispositivos digitales personales dentro de la institución educativa, tal como es el caso de Italia, Francia, Reino Unido y la Región de Bavaria en Alemania, mientras que otros han optado por establecer mecanismos de regulación durante las horas de clases, tal como son los casos de Noruega, Países Bajos, Finlandia, China y Portugal;

Que, en la misma dirección, en otras jurisdicciones de nuestro país, como San Juan y Mendoza, se ha establecido una utilización acotada de dichos dispositivos digitales personales, restringiendo su utilización en el aula, pero permitiendo su uso en el espacio de comedor y recreos;

Que, por otra parte, ante la creciente problemática relacionada con la ludopatía digital, el ciberacoso y la violencia digital, resulta menester la adopción de medidas urgentes de política pública, destinadas al abordaje de manera efectiva sobre el uso de dispositivos digitales;

Que dentro de los objetivos del Plan Buenos Aires Aprende, se destaca el de promover la mediación en el abordaje de contenidos curriculares, el desarrollo de sus habilidades asociadas, así como el desarrollo de las competencias de educación digital, necesarias para usar, compartir y crear con tecnologías y entornos digitales;

Que resulta indudable y la evidencia internacional así lo demuestra, que la utilización de las nuevas tecnologías en la mediación del proceso educativo brinda una oportunidad concreta de mejora en el aprendizaje de las y los estudiantes;

Que, atento ello, la Dirección General Escuela de Maestros en conjunto con la Gerencia Operativa Educación Digital han elaborado el documento “Pautas para la regulación del uso de dispositivos digitales personales en establecimientos educativos de la Ciudad de Buenos Aires”, que como Anexo (IF-2024-29594547-GCABA-DGESM) obra en los presentes, con la finalidad de establecer un entorno adecuado para fomentar los aprendizajes y garantizar la seguridad y el bienestar de las y los estudiantes, disponiendo su

utilización exclusivamente con mediación docente para tareas con propósitos pedagógicos;

Que la implementación de esta medida, requiere por parte de las autoridades de cada institución educativa de la Ciudad, la elaboración de pautas y normas internas referidas al uso de dispositivos digitales personales en los espacios escolares, durante el horario escolar, tomando en consideración sus planes institucionales, proyectos educativos y características propias de las comunidades educativas;

Que resulta necesario encomendar a la Subsecretaría Planeamiento e Innovación Educativa el dictado de las normas ampliatorias, complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución;

Que, asimismo, la Subsecretaría Gestión del Aprendizaje y la Dirección General de Educación de Gestión Privada, en el marco de sus respectivas competencias, deberán acompañar a las conducciones de los establecimientos educativos en la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución;

Que las Subsecretarías de Planeamiento e Innovación Educativa y de Gestión del Aprendizaje, las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada y de Escuela de Maestros han tomado la intervención que les compete en el marco de sus respectivas competencias;

Que la Dirección General Coordinación Legal e Institucional, tomó debida intervención en el trámite.

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Regular la utilización de dispositivos digitales personales en establecimientos educativos de la Ciudad de Buenos Aires, durante el horario escolar, de conformidad con lo establecido en el Anexo (IF-2024-29594547-GCABA-DGESM), el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa, a través de la Dirección General Escuela de Maestros, dispondrá la oferta necesaria para el desarrollo profesional de los docentes en el tema.

Artículo 3°.- Delegar en la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa el dictado de las normas ampliatorias, complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encomendar a la Subsecretaría de Gestión del Aprendizaje y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada el acompañamiento a las conducciones de los establecimientos educativos en la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a las Subsecretarías de Gestión del Aprendizaje, de Planeamiento e Innovación Educativa, y a las Direcciones Generales Educación de Gestión Estatal, y Educación de Gestión Privada y a la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

